

Constancia Secretarial: Manizales, 02 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez esta demanda para resolver, que correspondió por reparto el 12 de abril de 2024.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL, identificada con NIT. 890984981 – 1, representada por la señora ANA MARIA RAMIREZ GIRALDO, frente al señor MANUEL FERNANDO ALZATE ZULUAGA, concediéndosele a la demandante un término de CINCO (5) DÍAS para que la corrija conforme se cita:

1. Como título ejecutivo fueron aportados los siguientes documentos:

PAGARÉ No. 222000238

FECHA DE SUSCRIPCIÓN 12- SEP-22

FECHA DE VENCIMIENTO 09/30/2027

LINEA CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN

DEUDOR MANUEL FERNANDO ALZATE ZULUAGA

IDENTIFICACIÓN 1.053.799.244

CAPITAL \$28.711.150

FORMA DE PAGO 60 CUOTAS

VALOR DE CADA CUOTA \$687.079

PERIODICIDAD MENSUAL

FECHA DE INICIO 10/31/2022

FECHA ÚLTIMA CUOTA 09/30/2027

INTERESES CORRIENTES 14.4%NAMV

DESEMBOLSO 09/15/2022

CLAÚSULA ACELERATORIA

Auto notificado por estado de 3 de mayo de 2024

PAGARÉ No. 222000237
FECHA DE SUSCRIPCIÓN 12- SEP-22
FECHA DE VENCIMIENTO 09/30/2027
LINEA CRÉDITO COMPRA DE CARTERA
DEUDOR MANUEL FERNANDO ALZATE ZULUAGA
IDENTIFICACIÓN 1.053.799.244
CAPITAL **\$62.140.973**
FORMA DE PAGO 60 CUOTAS
VALOR DE CADA CUOTA \$1.487.314
PERIODICIDAD MENSUAL
FECHA DE INICIO 10/31/2022
FECHA ÚLTIMA CUOTA 09/30/2027
INTERESES CORRIENTES 14.4%NAMV
CLAÚSULA ACELERATORIA

Pretende la parte activa se libra mandamiento de pago, por:

*“PRIMERA. Por el saldo del capital debido hasta la presente fecha, y referido en los Pagarés Nro. 222000237, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES (\$52.172.393) PESOS **desde el 28 de febrero de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación**, hasta el pago de la totalidad de esta, por virtud de la cláusula aceleratoria.*

*SEGUNDA: Por el saldo del capital debido hasta la presente fecha, y referido en los Pagarés Nro. 222000238 esto es por el valor de VEINTI CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$24.105.346) PESOS, **Desde el 31 de octubre 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación**, hasta el pago de la totalidad de esta, por virtud de la cláusula aceleratoria.*

TERCERA. Los intereses moratorios desde el 28 de febrero de 2023 y el 31 de octubre 2023, reajustados mes por mes, teniendo en cuenta en una y media veces (1½) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio”

No obstante, en el hecho TERCERO de la demanda expuso que: “Según lo manifestado por la entidad que represento, **al 5 de abril de 2024**, por concepto de capital, el demandado debe la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$76.277.739) PESOS M.”

Tal situación no es clara para el despacho, puesto que se solicitan los intereses de mora desde el 28 de febrero de 2023 y el 31 de octubre 2023, cuando

Auto notificado por estado de 3 de mayo de 2024

en el hecho transcrito afirmó que al **05 de abril de 2024 adeuda la suma de \$76.277.739.**

2. Se deberán aclarar los hechos y pretensiones a fin de que ese exponga de forma clara, **respecto de cada uno de los pagarés**, cuánto es el capital adeudado, a partir de qué fecha se aceleró el plazo, y en general cualquier otro detalle relevante, toda vez que se tratan de dos títulos valores diferentes frente a los que, en caso de librarse mandamiento de pago, se realizará de forma separada y detallada.
3. Como la forma de pago se pactó por instalamentos, en 60 cuotas mensuales, deberá aportar las tablas de visualización de las cuotas atrasadas, intereses y el saldo insoluto (capital acelerado), respecto de cada uno de los pagarés.

De no ser corregida la demanda en el término de cinco días, se dispondrá su rechazo.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 3 de mayo de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68c11e06b396b6f8656c10202f0188c84fd8af557f0d0b43fed54d2849d70970
Documento generado en 02/05/2024 03:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>